

“DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 20 de febrero de 2023

OFICIO N° 050-2023-PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-



Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 004-2023-RE, mediante el cual se ratifica el “Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio”, suscrito en Bangkok, Tailandia, el 21 de mayo de 2022.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de febrero del 2023

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 17/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 004-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACCELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCIAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 2-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional, así como la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El **Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio** suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia (en adelante, el Cuarto Protocolo Adicional), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Cuarto Protocolo Adicional tiene por objeto sustituir el Anexo 2 (Reglas de origen) del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 19 de noviembre de 2005 (en adelante el Protocolo de 2005)¹, por una nueva versión, con la finalidad de permitir que los certificados de origen cuenten con firmas y sellos escaneados, así como actualizar los Requisitos Específicos de Origen al Sistema Armonizado de 2017.
3. La ratificación interna del Cuarto Protocolo Adicional se sustenta en las opiniones técnicas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 2-2023 del 24 de enero de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Cuarto Protocolo Adicional.
5. En los apartados 60 al 68 del referido informe se concluyó que el Cuarto Protocolo Adicional puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, toda vez que el referido tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Cuarto Protocolo Adicional puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno habrá concluido y el Perú se

¹ El Protocolo de 2005 ha sido enmendado en tres oportunidades, en virtud de tres protocolos adicionales. Cabe mencionar que el Protocolo de 2005, así como sus tres protocolos adicionales fueron ratificados mediante Decreto Supremo N° 120-2011-RE del 24 de octubre de 2011, lo que permitió que los cuatro tratados entren en vigor de manera conjunta el 31 de diciembre de 2011.

encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el Cuarto Protocolo Adicional en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor conforme a su artículo 2, es decir, treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de las notificaciones sobre la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor que las Partes se cursen mutuamente, salvo que ellas acuerden una fecha distinta.

8. Resulta importante precisar que el Cuarto Protocolo Adicional se incorporará al derecho interno peruano desde su entrada en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo de la norma

9. El Cuarto Protocolo Adicional resultará beneficioso para el Perú toda vez que facilitará el comercio entre el Perú y Tailandia y, en especial, permitirá que las firmas escaneadas y digitales en los certificados de origen sean aceptadas.
10. Asimismo, permitirá a los operadores económicos y autoridades competentes utilizar una versión más reciente del sistema armonizado para la calificación y verificación de origen, así como para la emisión de certificados de origen.
11. Cabe resaltar, en tal sentido, que las mejoras introducidas en el Cuarto Protocolo Adicional favorecerán el relacionamiento con el sexto socio comercial del Perú en la región del Asia, con subsecuentes beneficios económicos, tanto para los operadores de comercio exterior como para ambos países, fortaleciendo aún más la relación bilateral entre ellos.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. Ninguno de los pronunciamientos de las entidades nacionales competentes señala la necesidad de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional, pudiendo afirmarse, en tal perspectiva, que los compromisos previstos en dicho tratado son consistentes con la legislación nacional.
13. Es importante mencionar, como ha sido destacado por el MINCETUR en el análisis que realiza respecto de cada uno de los compromisos pactados en el Cuarto Protocolo Adicional, que sus disposiciones son consistentes con la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y que no requieren la modificación o derogación de alguna ley ni la emisión de medidas legislativas para su ejecución.
14. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNAT ha señalado que, para la ejecución del Cuarto Protocolo Adicional, se requerirá que la administración aduanera emita una resolución administrativa con miras a actualizar el procedimiento específico para la aplicación de las preferencias arancelarias a la importación de mercancías al amparo del Protocolo de 2005.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

15. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de



la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.



16. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.



Lima, 24 de enero de 2023.



Decreto Supremo ^{Nº 004-2023-RE}

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE TAILANDIA PARA ACELERAR LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCIAS Y LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio fue suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 2-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Tailandia.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional, así como la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

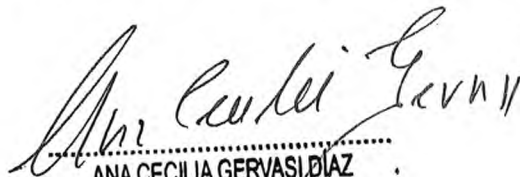
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

17 FEB 2023

DS No. 004 / RE

Carpeta de perfeccionamiento del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio

1. Informe (DGT-EPT) N° 2-2023 del 24 de enero de 2023
2. Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio (un tomo aparte)
3. Antecedentes:
 - Resolución Suprema N° 059-2022-RE del 18 de mayo de 2022
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAE) N° DAE01409/2022 del 17 de diciembre de 2022
 - Oficio N° 377-2022-MINCETUR/VMCE del 15 de diciembre de 2022
5. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 - Informe N° 0005-2022-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAOA del 14 de diciembre de 2022
6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
 - Oficio N° 000037-2022-SUNAT/300000 del 25 de julio de 2022
 - Informe N° 000006-2022-SUNAT/310000 del 5 de julio de 2022
7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/732 del 12 de diciembre de 2002
 - Informe Técnico s/f

